



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-0260-00
CLASE DE PROCESO:	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ ELENA CÉSPEDES AMON
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO GÓMEZ TEQUIA

Asunto: Admite demanda

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, y reunidos los requisitos del artículo 82 y 84 del C.G.P, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda VERBAL de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada a través de apoderada judicial por **LUZ ELENA CÉSPEDES AMON** en contra de **LUIS ALFREDO GÓMEZ TEQUIA**
2. **NOTIFICAR** a la demandada, de la demanda y sus anexos conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P
4. Previo a disponer sobre la medida de alimentos provisionales solicitada, se deberá establecer su monto de acuerdo a las necesidades de quien los solicita y de la capacidad económica de quien los provee.
5. Por otra parte, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P deberá la parte demandante hacer una estimación de las pretensiones de la demanda, para así proceder con la solicitud de medidas cautelares.
6. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada DORA MARIELA RODRÍGUEZ CORTÉS, en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Se requiere a la parte actora para que aporte el registro civil de nacimiento del señor LUIS ALFREDO GÓMEZ TEQUIA.

¹ Archivo""03InformeSecretarial21042023""

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e1d4fa1977ed7ec257c6a5286ad3477e41b451118e1c2aef6d554fa7aeb7f0**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-00849-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos

Conforme a las solicitudes remitidas al correo institucional del Juzgado por la Caja de Sueldos de retiro de las Policía Nacional, y como quiera que el presente proceso se encuentra archivado en la caja 2020-042 de 15 de marzo de 2022, que previo a adoptar las decisiones que en derecho corresponda, se Dispone:

1. Secretaría proceda a solicitar el DESARCHIVE del proceso de la referencia Rad: 2008-00849 ante la Oficina de Archivo Central. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.**

3. Comuníquese lo aquí dispuesto a la Caja de Sueldos de retiro de las Policía Nacional.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12ba530806379e4564ad8f998f6dedce761da31ad4663fe41d80584e575b4cc**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00244-00
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA GONZÁLEZ OVALLE Representante legal del menor M.R.G
DEMANDADO:	LUIS BERNARDO RODRÍGUEZ PEÑA

Asunto: Inadmite demanda

De acuerdo al informe secretarial del ingreso al Despacho¹ y de la revisión de la demanda de la referencia, se **procede a inadmitirla** para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

- 1- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar con claridad lo que se pretende. Lo anterior, debido a que, en el cuerpo de la demanda se indica que esta hace referencia a una demanda de custodia, visitas y cuidado personal, no obstante en el poder otorgado, se indica que hace referencia a una demanda de aumento de cuota alimentaria y custodia.
- 2- Aclarado lo pretendido, se deberán relacionar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados y especificados.
- 3- Determinado el proceso que se pretende iniciar, se deberán indicar con claridad las pretensiones de la demanda. En caso que la demanda verse sobre régimen de visitas se deberá hacer un planteamiento en tal sentido.
- 4- El poder deberá ser adecuado conforme a lo indicado el cual deberá aportarse conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., o conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.
- 5- Respecto al acápite de pruebas se observa que los testimonios solicitados no están conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., por lo cual deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹Archivo"04InformeSecretarial17042023"

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5962bdf6175c072274e37a2708a507dccb6a1a17c0ea272475c0c06af8fb26**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00284-00
CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA
DEMANDADO:	NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Asunto: Remite competencia

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, y de la revisión de la demanda, se observa que en el Juzgado 28 de Familia del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 21 de abril de 2021, ratificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia, mediante providencia del 4 de febrero de 2022, el demandante fue condenado a pagar la suma mensual de \$1.939.284 el cual equivale al 10% del salario que percibe, en favor de la demandada.

Conforme a lo anterior, se tiene que la demanda debe ser conocida por el Despacho que fijó la cuota alimentaria, conforme con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado 19 de Familia del Circuito de Bogotá, dispone:

PRIMERO:REMITIR el proceso al Juzgado 28 de Familia del Circuito de Bogotá, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO:Por Secretaría, dejar las constancias correspondientes en en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

¹ Archivo"12 InformeIngresoAIDEspacho26042023"

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5d1957425df7d616c708a56c8b8af1d6935f015d03cb85e73b4be4cf0abfe9**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00270-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ CRUZ representante Legal de la menor I.V.H
DEMANDADO:	JAVIER FERNANDO VÁLDEZ BORDA

Asunto: Inadmite demanda

De acuerdo al informe secretarial del ingreso al Despacho¹ y de la revisión de la demanda de la referencia, se **procede a inadmitirla** para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

De la revisión de la demanda ejecutiva, se observa que los incrementos de las cuotas alimentarias no se encuentran conforme a los incrementos fijados por el Gobierno Nacional para los años 2010 al 2020²

Conforme a lo anterior, se deberán hacer los reajustes de las cuotas alimentarias adeudadas y de las cuotas de vestuario.

De otra parte deberá indicar si a dichas sumas se han hecho abonos por parte del demandado; de ser así, deberán ser descontados de la cuota alimentaria adeudada indicando el mes y el año.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

¹Archivo"04InformeSecretarial17042023"

² Historico incremento salario mínimo en Colombia - Salario mínimo vigente 2011: \$535.600 (4 %), Salario mínimo vigente 2012: \$566.700 (5,8 %). Salario mínimo vigente 2013: \$589.500 (4,02 %), Salario mínimo vigente 2014: \$616.000 (4,5 %). Salario mínimo vigente 2015: \$644.350 (4,6 %). Salario mínimo vigente 2016: \$ 689.454 (7 %), Salario mínimo vigente 2017: \$ 737.717 (7 %), Salario mínimo vigente 2018: \$ 781.242 (5,9 %). Salario mínimo vigente 2019: \$828.116 (6 %). Salario mínimo vigente 2020: \$ 877.803 (6 %). Salario mínimo vigente 2021: \$ 908.526 (3,5 %). Salario mínimo vigente 2022: \$1.000.000 (10,07%) Salario mínimo vigente 2023: \$1.160.000 (16%).

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ab04e03b0ee85805b82fef7023b29fc32afa001c6fa686a7c3d2af3843c722**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00268-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA PATRICIA CÁRDENAS ROJAS representante Legal de la menor LIZETH VANESA PÁRRAGA C.
DEMANDADO:	RICARDO PÁRRAGA BUITRAGO

Asunto: Inadmite demanda

De acuerdo al informe secretarial del ingreso al Despacho¹ y de la revisión de la demanda de la referencia, se **procede a inadmitirla** para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1. La parte demandante de acuerdo al documento base de la obligación que hace referencia al acta de conciliación de fecha 02 de junio de 2015, llevada a cabo en la Procuraduría General de la Nación, deberá indicar de manera clara las cuotas alimentarias no sufragadas por el demandado haciendo referencia al mes y al año, realizando los incrementos del IPC, allí estipulados.
2. Se deberá relacionar de manera clara junto con las pruebas del caso los gastos adicionales por salud que se han generado respecto a la menor, que no cubre el POS, y que presuntamente no han sido sufragados por el demandado, en la proporción que le corresponde, teniendo en cuenta que deben ser cubiertos por partes iguales por los progenitores.
3. De igual manera deberá proceder con las cuotas de vestuario, indicando las mudas de ropa en las cuales se encuentra presuntamente en mora el demandado, y el año.
4. En cuanto a los gastos educativos, se deberán relacionar los montos adeudados respecto a matrícula, uniformes y útiles escolares los cuales deberán ser comprobados con los documentos del caso, año a año.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que no hay lugar a cobrar sumas de dinero por conceptos que no hacen parte del documento base de la obligación.

¹Archivo"07InformeSecretarial21042023"

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c36bedd5e2d53be51c17599661039df54e7c949b10078e01d167aef119997c**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00283-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
DE: AGRIPINA MEDINA GONZÁLEZ

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en auto de 24 de febrero de 2023, la parte solicitante presentó escrito de aclaración a las pretensiones de la demanda, precisando los actos jurídicos respecto de los cuales la persona en condición de discapacidad requiere la designación de apoyos (índice 019).

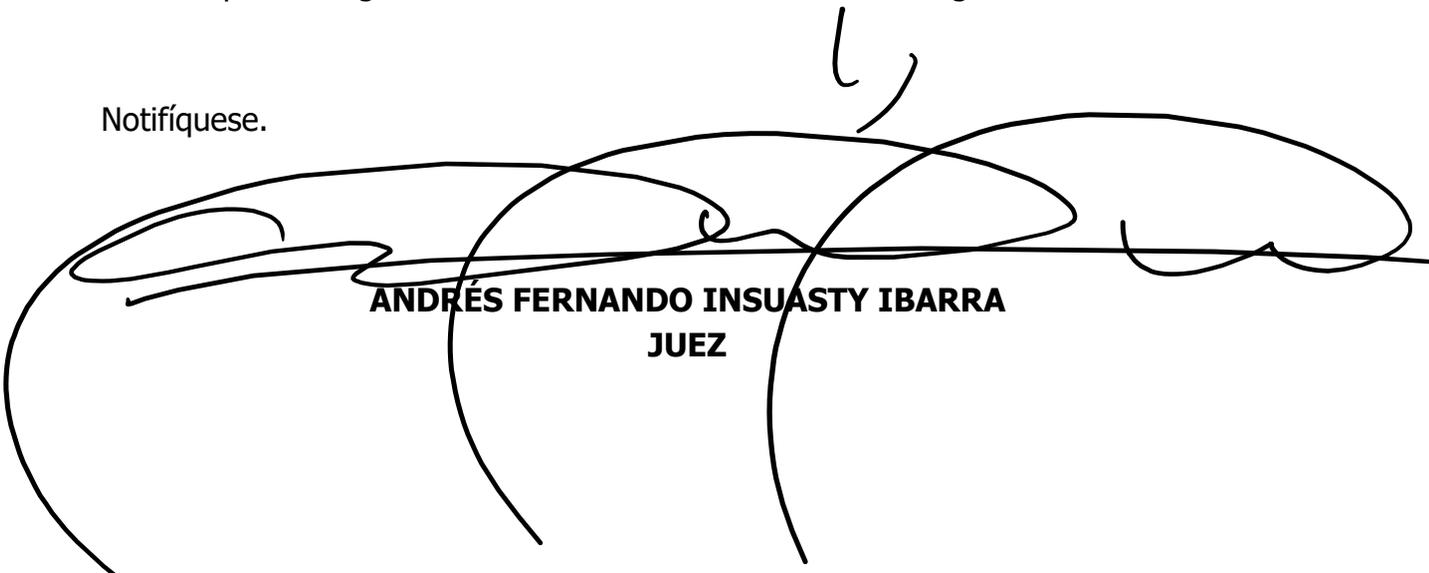
2. Así las cosas, conforme con lo preceptuado en el artículo 391 del C.G.P. se dispone continuar con el trámite del presente proceso.

3. Por lo anterior, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, requiriendo a la Personería de Bogotá D.C., para que se sirvan practicar de manera PRIORITARIA la valoración de apoyos a la señora AGRIPINA MEDINA GONZÁLEZ. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

4. Por otra parte, para los fines legales pertinentes de que trata el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de AGRIPINA MEDINA GONZÁLEZ, facultad que ejecutará en conexidad con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fbadb0dae15ef14f5cc9cd72987d483e280b072064237fb0558cdeac8115d3**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00311-00
CLASE DE PROCESO: Revisión de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "segundo" y "tercero", del auto emitido el 14 de septiembre de 2021, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

1.1. Por Secretaría comuníquese el presente auto al señor MILLER DUVAN RIVERA VALLES y déjense las constancias del caso.

1.2. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

2. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e4d5675035694a3edd1e6a83d1ee6d2c8441d8442089569725600085288e6c**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-01193-00
CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud adosada a índice 026, toda vez que la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA como apoderado judicial de la señora DEIBY SUREYI GARZÓN POLANIA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Secretaría proceda a emitir la certificación solicitada por el Despacho 8 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C., y adosada a índice 028 del plenario. **Procédase de conformidad adjuntando los documentos solicitados.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b754763433e22c4c9aacde9a1ee1303e38fcf891dec0ee11dcdcc44c142b8c**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00931-01
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención a las comunicaciones y memoriales allegados a este proceso, respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar por la parte demandada, comunicación remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira – Valle del Cauca y sustitución de poder allegada por la parte actora, advierte el Despacho que conforme a auto de 21 de septiembre de 2022 el proceso de la referencia fue efectivamente remitido a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad el 13 de marzo de 2023, por lo que, en consecuencia, este Despacho carece de competencia para decidir frente a dichas solicitudes, y en ese sentido se Dispone:

1. REMITIR los documentos memoriales allegados en el presente trámite y visibles a índices 040 a 057, así como demás actuaciones posteriores a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad para lo de su competencia.
2. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.
3. Advertir a las partes en litigio que en lo sucesivo deben radicar y/o dirigir las solicitudes y memoriales dentro del presente trámite ejecutivo a los Juzgados de Ejecución de Familia que conocen actualmente del trámite.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059a98031a655fcc7da7155d3c7454765ba966193f345551b71bf94ba49bba2**

Documento generado en 05/05/2023 12:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00931-00
CLASE DE PROCESO: Fijación cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor LUCAS FERNANDO REYES MARÍN al abogado SANTIAGO CASTRO ESTEVEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Respecto a la solicitud allegada por el mencionado apoderado y demás memoriales visibles a índices 036 a 039, se advierte que los mismos corresponden al proceso ejecutivo adelantado entre las partes, por lo que Secretaría proceda a trasladar dichos documentos a la carpeta correspondiente.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ad050b50d08710b0e4aa03babb6a6c4f6cfc6fc158964ae6996c357885ad4b**

Documento generado en 05/05/2023 12:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00841-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: SOLEDAD VEGA DE RODRÍGUEZ

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a memorial visible a índice 030, se RECONOCE a CLAUDIA RODRÍGUEZ VEGA y MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ VEGA como herederas de la causante SOLEDAD VEGA DE RODRÍGUEZ, en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quienes se entiende aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte (incide 033).

3. Así las cosas, siendo procedente a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 27 DE JUNIO DE 2023, A LAS 2:45 P.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c175541985bdd451936f7afd484f0930eb3e1b2c3880d62fd05e0f8d289abbd**

Documento generado en 05/05/2023 12:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

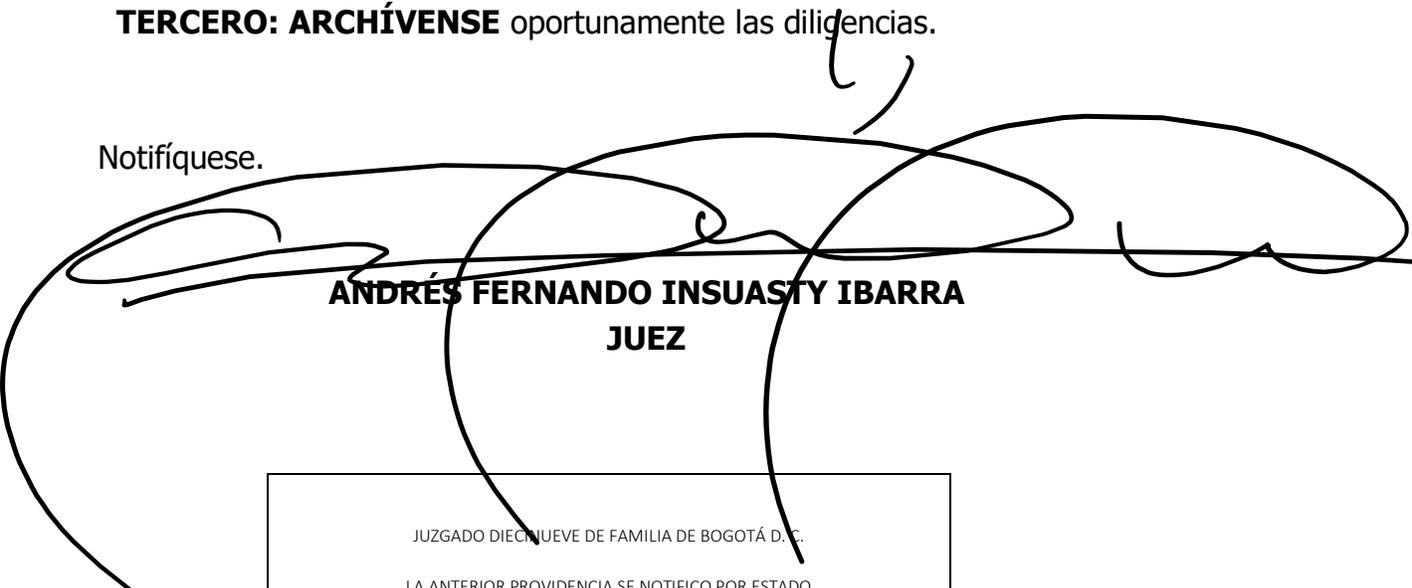
En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada el 17 de marzo de 2023 por el apoderado judicial de la demandante JULIETH PAOLA PULIDO ATEHORTUA (índice 016), en la que solicita el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, ajustándose a derecho la misma y por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7bdf054e25a4c26e12468c34877372abcb36d73fdc712774f8753441baefc**

Documento generado en 05/05/2023 12:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00605-00
CLASE DE PROCESO: Fijación cuota de Alimentos y Visitas

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto emitido el 9 de septiembre de 2021, efectuando la notificación del demandado conforme con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

2. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479e8db425bd8864e1135f6257e049a3474bfd313fccfb8510dba8ce89e4f3e**

Documento generado en 05/05/2023 12:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00225-00
CLASE DE PROCESO: Fijación cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto emitido el 11 de abril de 2019, efectuando la notificación del demandado conforme con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

2. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938927cfd5bb13cfb02dc2b3ef5d7b3a22fc149b49b03b10cbe23b0968f8e7ec**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01389-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede. el Despacho Dispone:

1. Secretaría proceda nuevamente a solicitar el Desarchivo del proceso en marras. Conforme con lo ordenado en auto anterior.

2. Se REQUIERE a la empresa THOMAS MTI- MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN para que se sirvan informar el trámite impartido al oficio No. 3496 de 19 de diciembre de 2022, y en todo caso, se sirvan informar de que forma viene dando cumplimiento al descuento de la obligación alimentaria establecida en favor de LAURA VALENTINA ARCILA JOYA y a cargo del señor GUILLERMO LEÓN ARCILA ZULUAGA, precisando la fecha en que se efectuó el último pago a ordenes de este Juzgado y el valor de dicha consignación. **Ofíciase por secretaria dejando las constancias del caso y adjúntese copia del oficio en mención.**

3. En todo caso se informa a la señora MARÍA ESMERALDA JOYA MANCIPE que de existir un nuevo incumplimiento respecto de la cuota de alimentos fijada a favor de LAURA VALENTINA ARCILA JOYA y a cargo del señor GUILLERMO LEÓN ARCILA ZULUAGA, bien puede iniciar el respectivo proceso ejecutivo de alimentos a efectos de ejecutar las obligaciones adeudadas. **Comuníquese a la referida señora el presente auto.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1821000c4859f2e200f97f8289c5f5e60eb89feb7c33a7387cdebdaa23328420**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2013-00413-01

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

Asunto: Señala fecha audiencia

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en auto anterior, la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de merito propuestas por el extremo pasivo (índice 030).

2. Agréguese al plenario los estados de cuenta allegados por la demandante y adosados a índice 032.

3. De igual manera incorpórese al proceso el deposito judicial por concepto de alimentos efectuado por la parte demanda para el mes de febrero de 2023.

3.1. En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del demandado (índice 033), se pone de presente a la memorialista que, conforme a auto de 3 de noviembre de 2022, la cuota de alimentos fijada en este asunto en favor de DANIELA CEBALLOS CONTRERAS esta siendo descontada directamente por el pagador y consignada a órdenes de este Despacho desde el mes de diciembre de 2022, misma que ha sido pagada de manera sucesiva a la demandante.

4. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores TATIANA ALEJANDRA BEJARANO HERNÁNDEZ y ALEJANDRO CEBALLOS CONTRERAS, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Se NIEGA el interrogatorio solicitado respecto de la señora DIANA DEL PILAR CONTRERAS MONOSALVA, como quiera que la misma no es parte en este proceso, aunado a que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 212 del C.G.P., respecto a los datos de contacto y la enunciación de los hechos que se pretenden probar con dicha declaración.

Respecto al oficio solicitado dicha información se encuentra incorporada al expediente a índice 032.

Secretaría proceda a incorporar al expediente un informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia. **Procédase de conformidad.**

De oficio.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

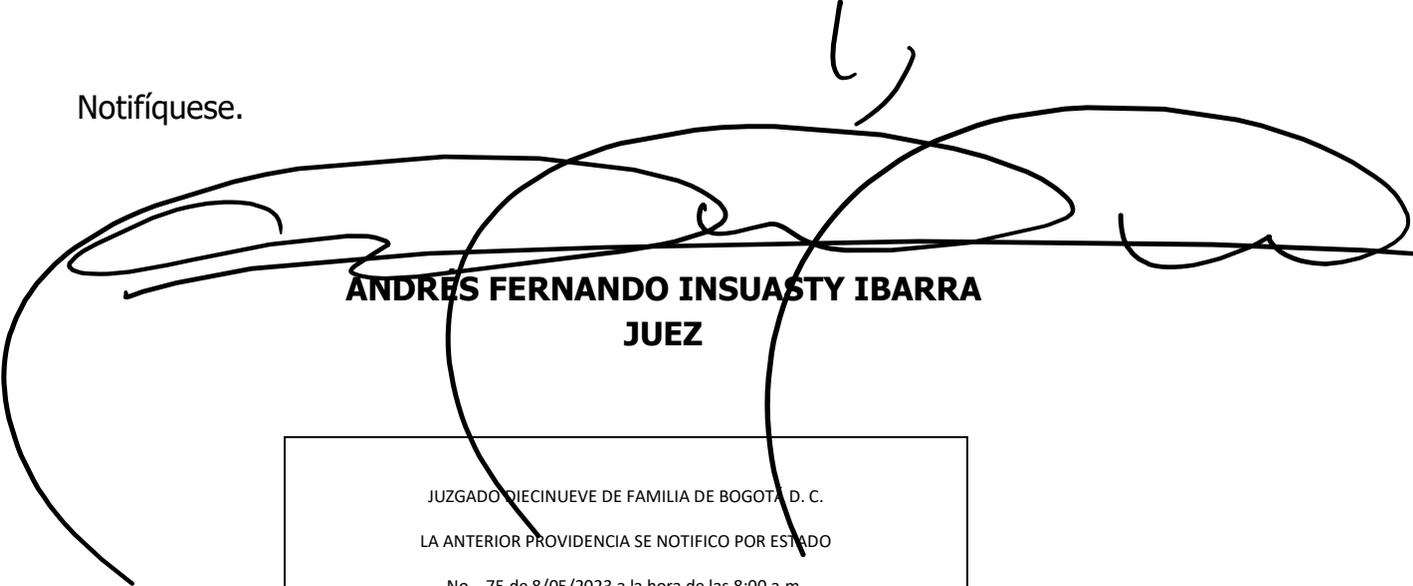
5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

5.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

6. Se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbcb19209907086a7f1323e76090186eff8d74ef7c1118cb1b3afdbfeaf34d0**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00595-02
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial

En atención al informe secretarial que antecede. el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente los avisos remitidos a la parte demandante a través de la empresa de correo certificado 4-72 y visibles a índice 032.

2. Así las cosas, y como quiera que no se tiene constancia del resultado de dichas comunicaciones remitidas a la parte actora, verificado el plenario evidencia el Despacho que quien funge como apoderada judicial de la señora LUZ STELLA GIL RODRÍGUEZ es la doctora ANA GEORGINA MURILLO MURILLO, por lo que a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, según lo preceptuado en el artículo 308 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a notificar el auto emitido el 3 de agosto de 2022 a la referida abogada por medio de la dirección electrónica dispuesta para tal fin.
Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

3. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el banco BBVA, la Clínica Marly S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A., adosadas a índices 025, 026 y 027.

4. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor JUAN CARLOS FAJARDO GÓMEZ a la sociedad de Abogados SAASL ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el abogado ANDERSON CAMACHO SOLANO, advirtiendo en todo caso que conforme con lo dispuesto en el artículo 75 Ibidem, *"en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona"* (índice 031).

5. Entiéndase por REVOCADO el mandato inicial conferido pro el señor JUAN CARLOS FAJARDO GÓMEZ al abogado JUAN MANUEL GÓMEZ ARENAS.

6. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para comisionar la entrega de los bienes adjudicados al socio patrimonial JUAN CARLOS FAJARDO GÓMEZ.

Notifíquese y cúmplase.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 8/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b650750bcc2a01dfa39ee0206d62a912478ce8e8e314718aa34ec8e1bbf7cd61**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**